



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LERMA

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Lerma, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 28 de febrero de 2013, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles en lo relativo al tipo de gravamen de bienes inmuebles de urbana (expte. 66/2013).

Habiendo estado expuesta su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos n.º 66 de 8 de abril de 2013 y en el tablón de anuncios respectivo. Y una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva de forma automática a definitiva la anterior aprobación provisional, de acuerdo con lo regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/85 modificada por Ley 11/99, procediéndose a la publicación íntegra del artículo modificado de acuerdo con lo exigido en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Contra dicha aprobación podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes según lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la denegación tácita o expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

La presente modificación de ordenanza se inserta como anexo del presente edicto, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014.

En Lerma, a 14 de mayo de 2013.

El Alcalde-Presidente,
José Barrasa Moreno

* * *

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 9. – *Tipo de gravamen y cuota.*

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en :

<i>IBI</i>	<i>2014</i>
Bienes de naturaleza urbana	0,616%
Bienes de naturaleza rústica	0,65%
Bienes de carácter especial	0,60%

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 6 de esta ordenanza.